

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.-

Artículo 1º.- Denominación y Régimen Legal.

Con la denominación de “**FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**”, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número FC-CV-1, adapta sus Estatutos a la Ley 8/2.003, de 24 de Marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios al importe nominal de las aportaciones sociales efectivamente desembolsadas y comprometidas.

Esta Federación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación que le sea de aplicación en cada momento, en particular la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Asociará a las Sociedades Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana, de ámbito local, comarcal, provincial o supraprovincial, constituidas o que se constituyan en lo sucesivo y voluntariamente lo soliciten.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

Esta Federación tiene plena personalidad jurídica y goza de capacidad para celebrar cualesquiera actos o contratos, excepto los que expresamente no le son permitidos por la Ley, y podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones para el cumplimiento de sus fines, gozando de cuantos beneficios, exenciones y bonificaciones fiscales y de todo tipo le corresponda, según la legislación que los determine.

Artículo 3º.- Objeto y fines.

La Federación tiene como objeto social el cumplimiento de las siguientes funciones en relación con sus asociados:

- a) Representar a las Cooperativas que asocie ante cualquier estamento público o entidades privadas de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, su Consejo acuerde y las normas establezcan.

- b) Mantener y asegurar la pureza del espíritu cooperativo y la armonía entre sus miembros, ejerciendo a tal fin la conciliación en las situaciones conflictivas, así como la defensa de los derechos de los consumidores.
- c) Organizar para las Entidades Cooperativas agrupadas, servicios de interés común de asesoramiento, revisión contable, jurídico, técnico y análogos y creación de Secciones para el mejor desarrollo y prestación de los servicios.
- d) Fomentar la difusión de los principios cooperativos y promover la educación y formación cooperativa, directamente por sí misma y/o en colaboración con otras instituciones y organismos.
- e) Promover y fomentar los estudios, públicos, experiencias, exposiciones y certámenes.
- f) Desarrollar cualquier otra actividad de naturaleza análogas a las anteriores y todas aquellas que pudieren serle asignadas en estos Estatutos o en virtud de disposiciones oficiales, e incluso por acuerdos de su Asamblea General, siempre que en este último caso dicho acuerdo no se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos o en la normativa legal aplicable.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio de la Federación se fija en Valencia, calle Caballeros nº 26, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por decisión del Consejo Rector, que deberá comunicarse a todas las Cooperativas asociadas, al Registro General de Cooperativas y, en su caso, a los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 5º.- Ámbito y duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido y su demarcación territorial se corresponde a toda la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS ASOCIADAS, ALTAS Y BAJAS.-

Artículo 6º.- Cooperativas que pueden asociarse.

Podrán integrarse en esta Federación todas las Entidades Cooperativas de la actividad eléctrica, cualquiera que sea su grado dentro del ámbito territorial, con tal de que no pertenezcan a otra Federación del mismo ámbito y naturaleza análoga.

El número de las Entidades asociadas, partiendo del mínimo legal, será ilimitado y su asociación voluntaria.

Artículo 7º.- Procedimiento de admisión.

Las Entidades Cooperativas de actividad eléctrica de producción o distribución, legalmente constituidas o que se constituyan, que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, soliciten su admisión en forma y sean admitidas.

La solicitud de nuevo ingreso habrá de acompañarse con certificación del acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General de la Entidad Cooperativa solicitante, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y al pago de las cuotas que reglamentariamente corresponda; deberá acompañar copia de sus Estatutos y de la resolución aprobatoria, y relación nominal de sus socios con expresión de los que ejerzan cargos rectores e interventores.

El examen de la documentación solicitando el Alta como asociada y el acuerdo sobre su admisión o denegación, competen al Consejo Rector de esta Federación, que decidirá dentro del plazo de dos meses, y contra dicho acuerdo que se comunicará dentro del plazo de dos meses, y contra dicho acuerdo que se comunicará por escrito a la Entidad solicitante y se publicará en el tablón de anuncios de la Federación, para general conocimiento, en caso de ser denegatorio, podrá interponerse, en el plazo máximo de quince días naturales, recurso ante la Asamblea General, por la propia Cooperativa interesada.

El acuerdo de admisión también podrá ser impugnado ante dicho Organismo Social, dentro del mismo plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo, a petición del diez por ciento como mínimo, de las Entidades socios.

Contra el acuerdo de la Asamblea General, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 8º.- Baja de las Cooperativas asociadas.

Las Entidades Cooperativas asociadas causarán baja en esta Federación:

- a) Por propia decisión adoptada por su Asamblea General y notificada, en forma, Consejo Rector de esta Federación, con una antelación de tres meses, siempre que esté la Entidad Cooperativa al corriente de todas las obligaciones contraídas con la misma.
- b) Por pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para su admisión.
- c) Por su disolución, fusión o absorción por otra Entidad.
- d) Por expulsión acordada por el Consejo Rector en expediente contradictorio con audiencia de la Entidad afectada.

El acuerdo de expulsión o cualquier otro que se adopte en relación con este artículo, podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el término de un mes contados desde que se le notificó.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS. FALTAS Y SANCIONES.-

Artículo 9º.- Derechos de las Cooperativas asociadas.

Las Cooperativas asociadas ostenta, en cuanto a su condición de miembros de esta Federación, los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y utilizar los servicios establecidos por la misma, sin discriminación alguna.
- b) Asistir y participar, con voz y voto, por medio de sus representantes, en las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegidas para ostentar, a través de sus representantes, los distintos cargos sociales.
- d) Recibir la información necesaria sobre las actividades de la Federación y respecto de cuantos asuntos deban conocer para el ejercicio.
- e) Proponer por escrito temas y asuntos a fin de ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.
- f) Conocer el estado y desenvolvimiento económico de la Federación, pudiendo recabar del Consejo Rector la información necesaria al efecto.
- g) Instar a la Federación a que ejercite, si procede, las acciones, excepciones y recursos que convengan a la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada.
- h) Cualesquiera otras que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del gobierno de la Federación.

Los derechos que anteceden serán ejercitados por las Cooperativas de conformidad y con los límites establecidos en las normas legales y en los presentes Estatutos, complementados por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Federación.

Artículo 10º.- Derecho de información.

La Federación facilitará a todas las Cooperativas integradas en la misma la información necesaria, veraz y completa, a fin de que todas ellas conozcan suficientemente la evolución económico-social de la misma.

Toda Cooperativa tendrá derecho, como mínimo, a:

- a) Recibir copia de los presentes Estatutos y de sus posibles modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de las mismas.

- b) Examinar en el domicilio social de la Federación, durante el plazo que medie el día de la convocatoria de la Asamblea General y el de su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de dicho órgano social y en particular el informe de gestión, las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. En la convocatoria de la Asamblea constará expresamente el derecho de las Cooperativas asociadas, que lo soliciten por escrito, a recibir gratuitamente copia de dichos documentos con antelación a la celebración de la misma.
- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información consideren necesaria sobre cualquiera de los puntos contenidos en el orden del día con el que la misma hubiere sido convocada. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Federación y en todo caso la Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida.
- d) Solicitar y obtener copia del acta de cualquier Asamblea General.
- e) Examinar el libro de registro de socios.
- f) Recibir la demás información a la que tuviera derecho la Cooperativa asociada, en virtud de lo legalmente establecido.
- g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector estará obligado a remitir dicha notificaciones en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.

Cualquiera otra información podrá ser recabada por escrito ante el Consejo Rector, quien está obligado a facilitarla siempre que afecte a los derechos del solicitante, bien en forma escrita dentro de los treinta días inmediatos siguientes o bien en la próxima Asamblea General que se celebre, de acuerdo con lo que resulte o se considere que pueda ser de interés general, incluyendo en éste último caso el correspondiente punto en el orden del día.

Artículo 11º.- Obligaciones de las Cooperativas integradas en la esta Federación.

Las Cooperativas asociadas están obligadas a:

- a) Observar fielmente los presentes Estatutos y acatar las decisiones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, válidamente adoptados.
- b) Asistir a los actos sociales, Asambleas y reuniones a los que fueran convocados.
- c) Desempeñar con celo y diligencia los cargos y reuniones a los que fueran convocados.
- d) Desembolsar las cuotas y aportaciones que se acuerden válidamente en los plazos y condiciones que se determinen.

- e) Remitir a esta Federación cuantos informes y datos solicite, en particular, los siguientes:
 - 1. Estatutos Sociales y sus modificaciones.
 - 2. Relación nominal de sus Rectores, así como de cuantos cambios se produzcan.
 - 3. Número de altas y bajas producidas durante el ejercicio según el registro de socios.
 - 4. Cualquier otras que fueren precisas para la formación de estadísticas y determinación de cuotas.
- f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Federación cuya difusión pudiera causar perjuicio a la misma, tanto durante su permanencia en ella como después de causar baja.
- g) Las demás obligaciones que resulten de la Ley y que les sea de aplicación.

Artículo 12º.- Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por las Cooperativas asociadas o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasifican como muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La realización de actividades que puedan perjudicar los intereses de la Federación o el prestigio social de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 27 e) de la vigente Ley; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Cooperativa.
- b) El incumplimiento persistente y reiterado de las obligaciones económicas asumidas con la Federación.
- c) Prevalerse de la condición de Cooperativa asociada a esta Federación para desarrollar actividades especulativas o ilícitas.

Son faltas graves:

- a) Las operaciones de obstrucción y la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Federación.
- b) La falsificación de documentos, firmas, sellos o datos análogos relevantes para la realización del objeto de la Federación.
- c) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de cualquier otro miembro de órganos de la Federación.
- d) Violar secretos de la Federación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación, cuando habiendo sido requerido fehacientemente por el Consejo Rector, transcurran más de tres meses desde la recepción de dicho requerimiento.
- f) La reincidencia de tres veces en un período de un año en faltas leves.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que la Cooperativa asociada fuera convocada en debida forma.
- b) La falta de remisión de la documentación que deban enviar a la Federación, por disposición Estatutaria, o en virtud de acuerdo válidamente adoptado.
- c) El retraso en el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Cuantas infracciones se cometan, por primera vez, a estos Estatutos y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas muy graves y graves.

Sanciones:

Por faltas leves:

- Amonestaciones verbal o por escrito.

Por faltas graves:

- Multa de cien a trescientos euros.

Por faltas muy graves:

- Multa de trescientos uno a seiscientos euros, expulsión o suspensión del derecho a utilizar los servicios de la Federación. La sanción suspensiva de derechos sólo podrá imponerse por la Comisión de aquellas faltas muy graves consistentes en que la Cooperativa asociada esté al descubierto en las obligaciones económicas contraídas con la Federación, en todo caso, los efectos de la misma cesarán en el momento en el que la Cooperativa sancionada normalice su situación.

Artículo 13º.- Procedimiento sancionador.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante la apertura de expediente, en el que serán explicados y se harán constar con toda claridad, los correspondientes cargos, que se notificarán a la Cooperativa interesada, a fin de que en el plazo de quince días pueda alegar lo que a su defensa convenga. Posteriormente y antes de que transcurran dos meses contados a partir de la fecha en que se acordó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda y si no lo hiciere se entenderá sobreesido el expediente.

La sanción que impusiere el Consejo Rector, salvo en el supuesto de expulsión, será automáticamente ejecutiva y en cualquier caso la Cooperativa asociada, en el plazo de un mes,

podrá recurrirla ante la Asamblea General de la Federación o que resolverá mediante votación secreta. La Cooperativa que fuere sancionada con la expulsión, podrá impugnar el acuerdo de la Asamblea ante la Jurisdicción ordinaria, si bien la misma será ejecutiva desde el mismo momento en que hubiere sido ratificada por la Asamblea General de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 14º.- Recursos económicos.

La Federación, que funcionará en régimen de presupuesto, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de sus Entidades asociadas y aportaciones obligatorias que se acuerden en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los asistentes.
- b) Las cantidades y compensaciones que se establezcan por la prestación de servicios a las Entidades asociadas.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que reciban.

Artículo 15º.- Responsabilidad.

La Federación responderá por las operaciones que se realicen, con todo su patrimonio. Las Entidades miembros tendrán limitada su responsabilidad por las operaciones de la Federación al importe de la cuotas acordadas y aportaciones, en su caso.

Artículo 16º.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector presentará a la Asamblea para su aprobación, si procede, la liquidación del presupuesto correspondiente y el proyecto de presupuestos para el ejercicio en curso.

Si en la liquidación del presupuesto aprobado, se hubiese producido excedentes, éstos se incorporarán al presupuesto del ejercicio siguiente como partida de ingreso, o se constituirán los fondos regulados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Si el resultado de la liquidación fuese deficitario, la Asamblea General deberá acordar la forma de compensar dicho déficit.

El Presupuesto aprobado por la Asamblea General, servirá de base para determinar las cuotas que hayan de satisfacer las Cooperativas asociadas.

Artículo 17º.- Documentación y contabilidad.

La Federación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y, además, llevará legalizado los siguientes libros:

- a) Registro de socios.
- b) Libro de actas de Asambleas Generales, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos colegiados.
- c) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales que le sean de aplicación.

El Consejo Rector deberá elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la gestión en el que explicará, con toda claridad, la marcha de la Federación y las expectativas reales respetando la congruencia con la documentación contable.

El Consejo Rector presentará para su aprobación de la Asamblea General, el balance y liquidación del presupuesto y proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

Anualmente y con referencia al 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 18º.- Órganos sociales:

La Federación tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de expresión de la voluntad de las Entidades miembros.
- b) El Consejo Rector, como órgano de gestión y representación.
- c) Los liquidadores, cuando la Federación se disuelva y entre en liquidación.

Artículo 19º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social que constituida por el representante de cada una de las Cooperativas asociadas, debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos obligatorios para todos sus miembros, incluso los ausentes y disidentes, en todos los asuntos que por Ley no fueren considerados como de la competencia exclusiva de otro órgano social.

En cualquier caso, su acuerdo será preceptivo para cuantos actos y contratos así lo exigieren las disposiciones legales aplicables y en especial para:

- a) La elección y revocación de los miembros del Consejo Rector.
- b) El examen o censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas del ejercicio, la liquidación del presupuesto anual y la aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

- c) Establecer las cuotas, aportaciones y contraprestaciones que deban satisfacer las Cooperativas asociadas.
- d) La modificación de los presentes Estatutos.
- e) Acordar la disolución, fusión, absorción, escisión y liquidación de la Federación.
- f) La incorporación, adhesión o integración en otra Federación de Cooperativas, al igual que para la constitución de consorcios o asociaciones con otras entidades de igual naturaleza.
- g) Acordar la transmisión, venta, cesión o traspaso del total patrimonio de la Federación, integrado por todo el Activo y Pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyen más del veinte por ciento del total del mismo.
- h) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.
- i) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de altas y bajas de socios o con ocasión de la imposición de sanciones.
- j) Todos los demás acuerdos exigidos por la vigente Ley o por los Estatutos sociales.

Todas estas competencias son exclusivas, inderogables e indelegables.

Artículo 20º.- Convocatoria de la Asamblea.

Corresponde al Consejo Rector convocar la Asamblea General, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año, para examinar la gestión social, aprobar las cuentas y el balance, si procediera, acordar la distribución de excedentes, con imputación de las posibles pérdidas y en su caso, aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las restantes sesiones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y serán convocadas también por el Consejo Rector, cuando a su juicio convenga a los intereses sociales o a la solicitud de un número de Entidades miembros que representen, al menos al diez por ciento de las mismas o cincuenta miembros.

En sesión ordinaria podrán también tratarse cuantos asuntos interesen a la Federación, siempre que consten, previamente, en el Orden del Día de su convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por escrito, con una antelación al menos de 15 días y máxima de 60 días, explicando en el Orden del Día con precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración, estableciendo un margen de media hora entre la primera y segunda convocatoria, la que se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada Entidad miembro, enviándola al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en otro caso, al que conste en el Libro-Registro de Entidades miembros.

Artículo 21º.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, y en su defecto, por el que legalmente ejerza sus funciones de acuerdo con estos Estatutos.

Corresponde al Presidente abrir y cerrar la sesión, dirigir los debates, conceder y retirar el uso de la palabra, decidir el modo y momento de efectuar la votación correspondiente al Presidente y mantener el orden, procurando que no se produzcan desviaciones del Orden del Día.

Podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o faltaran al respeto de la Asamblea o al de alguno de los asistentes.

En todo caso, para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos válidamente, será necesario, como mínimo, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los representantes de las Entidades miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después podrán tomarse acuerdos válidamente, cuando asista, al menos el 20% del total de socios.

Todas las Entidades asociadas a esta Federación tendrán derecho a un voto.

En caso justificado, podrá delegar exclusivamente en el representante de otra Entidad miembro, para cada Asamblea y por escrito, quien no podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 20º.- Adopción de acuerdos.

El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, según se fije en los estatutos. Pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% de los socios asistentes o cincuenta de ellos, o afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, presentes representados, excepto:

- a) Modificación de Estatutos, exigencia de responsabilidades por su actuación a los Rectores o Director, en su caso; revocación antes del plazo de Rectores, fusión, absorción, desdoblamiento o escisión y disolución voluntaria que requerirán la mayoría de dos tercios de los asistentes.
- b) En aquellos otros casos en que se disponga expresamente de la legislación aplicable a estos Estatutos, una determinada mayoría reforzada.

Si la Asamblea General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier entidad miembro o previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión; si éste no prevé la convocatoria en el plazo de quince días, a contar del recibo del requerimiento, se instará la convocatoria del Juez competente del domicilio social, quien con

audiencia del Consejo Rector ordenará la convocatoria con las formalidades prescritas en estos Estatutos y designará el representante de la Entidad miembro que habrá de presidirla.

Los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la Ley o a los Estatutos, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarse por las Entidades miembros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas.

Además, podrán instarse la anulación e impugnación de los acuerdos lesivos para los intereses de la Federación y beneficiosos para una o varias Entidades.

Artículo 23º.- El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de representación, gestión y gobierno de la Federación y estará integrado por seis miembros elegidos en votación secreta por la Asamblea General.

Artículo 24º.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la Federación estará compuesto por seis miembros cuyos cargos serán los de, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales numerados correlativamente, que serán distribuidos por el propio Consejo Rector en la primera reunión que celebre, que será dentro de los treinta días siguientes, como máximo, a su nombramiento por la Asamblea.

Artículo 23º.- Capacidad para ser miembro, duración, renovación y cese de cargos en el Consejo Rector.

Para ser elegido y desempeñar cargos rectores será condición precisa que la Cooperativa que resulte elegida miembro del Consejo Rector a su vez designará la persona que la represente en el mismo, debiendo:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en pleno goce de sus derechos.
- c) Ser representante legal o miembro designado al efecto, de una de las Entidades socio.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- e) No ocupar más de tres puestos que impliquen actividades de gestión directa, incluidas todas las Cooperativas de que forman parte como socios.

Las personas elegidas para formar el Consejo Rector habrán de tomar posesión de su cargo en el plazo no superior a un mes desde la fecha de su elección y los sustituidos vienen obligados a facilitar la transmisión del cargo, en el mismo plazo, bajo su personal responsabilidad.

El mandato de los cargos rectores tendrá una duración normal de cuatro años, aunque la Asamblea General, con expresa constancia de este asunto en el Orden del Día de su

convocatoria, podrá revocar el nombramiento por justa causa antes del vencimiento de dicho plazo.

En caso de vacante anticipada de un miembro titular, esta vacante se cubrirá en forma reglamentaria en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 26°.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá, con carácter, ordinario, previa convocatoria, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocado por su Presidente, o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros o el Director, en su caso; si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido, previa convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados no pudiéndose ostentar más de dos representaciones, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes y representados.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

Los Consejeros que realicen actividades de gestión directa tendrán derecho a la compensación económica que se establezca en el presupuesto de cada ejercicio, que se aprobará en la Asamblea General de la Federación.

En todo caso, los gastos de representación de los miembros del Consejo Rector serán por cuenta y a cargo de la Federación.

Artículo 27°.- Competencia del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector, como órgano de gestión y representación, establecer las directrices generales de las actividades de la Federación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General, realizando los actos de gobierno y administración que le atribuye la Ley y más concretamente los siguientes:

- a) Preparar los proyectos de presupuestos, que hayan de someterse al examen y aprobación de la Asamblea General, así como la Memoria, Cuentas y Balances de los ejercicios vencidos, a los mismos fines.
- b) Organizar los servicios y actividades de esta Federación, nombrando y separando al personal técnico, administrativo o subalterno que haya de realizarlos.
- c) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, nombrando, en su caso, a los Procuradores o apoderados que representen a esta Federación.
- d) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con la salvedad establecida en el artículo 19 g) de los presentes Estatutos.

- e) Construir y retirar depósitos, fianzas o avales; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista de crédito o a plazo, en cualesquiera Bancos y Cajas de Ahorro o instituciones de crédito o ahorro y disponer de sus fondos, incluso en el Banco de España, determinando en cada caso las firmas autorizadas para ello.
- f) Concertar con las Entidades asociadas los servicios o actividades a desarrollar por cuenta y en interés de estas últimas y la forma de desempeñarlas y financiarlas, entre las que encajen dentro de las funciones y capacidad de la Federación.
- g) Nombrar comisiones o Juntas especiales, señalando su composición, facultades y fines.
- h) Resolver sobre altas y bajas de las Entidades asociadas, en los términos previstos en estos Estatutos.
- i) Nombrar y cesar la dirección que con la denominación de Secretario General o Técnico, en su caso, personal o colegiada, formalizando también la documentación pertinente y fijando sus funciones técnicas y administrativas.
- j) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales, fijando el Orden del Día de los asuntos a tratar.
- k) Y, en general, realizar los demás actos y contratos y ejercitar toda clase de derechos y acciones, para el cumplimiento de sus fines, que por Ley o los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 28º.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Rector:

- a) Tener la representación de la Federación, tanto judicial como extrajudicialmente, en todos los actos y contratos y en el ejercicio de toda clase de derechos, acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona, así como otorgar poderes y designar mandatarios para toda clase de asuntos relacionados con la Federación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas Generales y dirigir los debates de las mismas.
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones y demás documentos que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Encomendar a cada miembro del Consejo Rector aquellas gestiones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Velar, orientar y dirigir los asuntos relacionados con la buena marcha de la Federación, cuidando se dé oportuno cumplimiento a los acuerdos válidamente adoptados.
- f) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación salvo que el tema afecte a la

competencia de la Asamblea, en cuyo caso, podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva sobre aquellas medidas provisionales.

- g) Y, en general, ejercer las facultades directivas y representativas de la Federación y la coordinación de sus órganos y funciones.

Artículo 29°.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo y cubrir interinamente su vacante.

Artículo 30°.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad.
- b) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Extender y firmar actas, comunicaciones y convocatorias, avisos y correspondencia en general.
- d) Llevar el Libro Registro de Entidades miembros, con sus altas y bajas, así como los de Actas del Consejo Rector y Asambleas Generales.

Artículo 31°.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero custodiar los fondos de la Federación respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Artículo 32°.- De los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Tomar parte en las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.
- b) Auxiliar en su desempeño a los demás cargos del Consejo Rector y sustituirles ocasionalmente en sus ausencias, enfermedades o imposibilidades, de la siguiente forma:

El Vocal 1º sustituirá al Secretario y el Vocal 2º al Tesorero.

Artículo 33°.- Incompatibilidades y cese de los miembros del Consejo Rector.

No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen directamente con las actividades propias de la Federación de que se trate.

- b) En el supuesto de la pérdida de la condición de representante de la Cooperativa que haya servicio de base para su elección como miembro del Consejo Rector.
- c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Federación a criterio de la Asamblea General.
- d) Los sometidos a interdicción, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) El Director, Secretario General o Secretario Técnico de la Federación, en su caso. Los rectores incurso en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier representante de Entidad socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

El Consejo Rector a la vista de este supuesto, suspenderá en sus funciones a los miembros afectados y deberá convocar, dentro de los plazos señalados al efecto, a la Asamblea General para que decida sobre aquellas incompatibilidades.

CAPÍTULO SEXTO

CAPITAL SOCIAL Y FONDOS DE RESERVA OBLIGATORIOS.-

Artículo 34º.- Capital social.

El capital social de la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana es de TRES MIL EUROS (3.000 €), totalmente desembolsado.

Artículo 35º.- Fondo de Reserva.

El fondo de reserva es de carácter irreplicable, y a él se destinará obligatoriamente los superávits generados para cubrir inversiones en inmovilizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 36º.- Disolución de la Federación.

La Federación solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Mediante acuerdo de su Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los dos tercios de sus miembros y en segunda, que a estos efectos concretos se celebrará con un intervalo de noventa y seis horas como mínimo, por la mayoría simple de los asistentes, siempre que

representen al menos, la mitad más una de las Entidades miembros de la Federación.

- b) Por reducción del número de Entidades miembros a una cifra inferior a la legalmente establecida para constituirla.
- c) Por fusión, absorción, escisión o desdoblamiento que afecte a todas las Entidades miembros e imposibilite el cumplimiento de sus fines.
- d) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 37º.- Liquidación de la Federación.

La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará asimismo tres liquidadores, de entre sus miembros, quienes podrán ser libremente revocados y sustituidos por la Asamblea durante el desarrollo del proceso liquidatorio.

En todo caso, cuando los liquidadores no sean designados por la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La Asamblea General, fijará las normas a que habrán de atenerse los liquidadores en el desempeño de sus funciones, y en el periodo máximo de duración del proceso de liquidación, sin perjuicio de las prórrogas que en su caso puedan acordarse por aquella.

Los liquidadores realizarán las operaciones pendientes y las nuevas que sen necesarias para la liquidación de la Federación. A tales efectos, ostentarán la representación de la misma, y podrán enajenar todos los bienes y derechos sociales, cualesquiera que sea su naturaleza; reclamar y percibir los créditos pendientes, ya sea contra terceros o contra socios; pagar a los acreedores; firmar toda clase de finiquitos, y concertar transacciones y compromisos necesarios para la defensa de los intereses sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Cooperativas en la vigente Ley, en tanto pueden ser de aplicación a las Federaciones de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en su defecto, la Ley General de Cooperativas.

SEGUNDA.- La Federación facilitará los datos o informes que le sean solicitados por la Administración Autonómica o Central y, en su caso, por otros departamentos, en relación con las actividades de su competencia, así como por la Confederación.

TERCERA.- En cuantas cuestiones surgieren, durante la vida y vigencia de esta Federación, o a su liquidación, entre las Entidades miembro o con cualquiera de ellas y esta Federación, o alguna otra Entidad Cooperativa, de igual o de distinta actividad, rango o naturaleza se someterán ambas partes al arbitraje según determina el artículo 123 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.